

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. BERNON, calle de Platerías, n.º 7, á 50 reales seisena y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CÍRLOS DE PRADIA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES MUNICIPALES.

CIRCULAR.—Núm. 438.

Debiendo procederse el día 1.º de Noviembre próximo en todos los Ayuntamientos de esta provincia á la renovación de los concejales de 1862, recomiendo muy particularmente á todos los electores, que acudan á depositar sus votos en las urnas, en uso del derecho que la ley les concede.

La importancia de las elecciones municipales es inmensa. Una buena administración local es tan necesaria para la prosperidad y adelantamientos sucesivos de los pueblos, que al designar las personas que han de estar á su frente, puede decirse que constituyen uno de los actos de mayor trascendencia. Basta considerar los muchos intereses morales y materiales por cuyo desarrollo está obligado á velar el municipio, para comprender que el cuerpo electoral todo debe concurrir á la obra benéfica de desarraigando antiguos abusos, donde los hubiere, y de promover mejoras de pública utilidad, donde las necesidades del país lo exijan.

Hombres de probada moralidad, de conocido arraigo, y de carácter recto y justiciero: esos son los mejores para ejercer los cargos municipales en bien de sus convecinos. En ellos se la fijado las mas de las veces la atención de los electores de esta Provincia, y espero que tambien las

próximas elecciones, en vez de ser un palenque abierto á la lucha de los partidos, serán al tranquilo triunfo de la inteligencia, la honradez y la adhesión á los principios tutelares de nuestra sociedad.

Hechas estas breves indicaciones, réstame solo añadir que será inflexible en el cumplimiento de los preceptos legales, exigiendo la más estricta responsabilidad á todo el que por negligencia ó mala fe los infrinja. León 20 de Octubre de 1864.—Cárlos de Pravia.

Ley de 8 de Enero de 1845.

CAPITULO 4.º

DE LAS JUNTAS ELECTORALES.

Art. 35. En los pueblos donde no correspondan nombrar teniente de alcalde, ó se nombre solamente uno, habrá un solo distrito electoral.

Art. 36. En los pueblos, donde correspondan dos ó mas tenientes, habrá tantos distritos electorales cuantos sean aquellos. El alcalde hará la división oyendo al ayuntamiento, y procurando que el distrito mas numeroso no exceda al menor en 50 electores. La división de distritos así hecha, servirá para todas las elecciones que se verificaren, y no se podrá variar sin orden del Gefe político.

Art. 37. El día 23 de Octubre, á mas tardar, anunciará al público el alcalde la designación de distritos, y el sitio y hora en que las juntas electorales habrán de celebrarse.

Art. 38. En los pueblos que no tengan mas de un distrito electoral, los electores nombrarán á todos los individuos del ayuntamiento.

En los pueblos que tengan mas de un distrito, los electores solo nombrarán el número de concejales que correspondan al suyo. Este número será igual en todos, excepto cuando el de concejales no se pueda dividir exactamente por el de distritos: en este caso nombrarán un concejal mas los distritos que desigüe la suerte.

Art. 39. Se procederá á la elección general de ayuntamientos en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes el día 1.º de Noviembre, cada dos años.

Art. 40. El alcalde, y donde hubiere mas de un distrito electoral los tenientes ó regidores, por su orden, presidirán el acto de la elección.

Art. 41. Para la constitución de la mesa se asociarán al concejal que presida dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes.

Los electores que concurren en el primer día y primera hora de votación, entregaran al presidente una papeleta, que podrá llevar escrita, ó escribir en el acto, en la cual se designaran dos electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votación, se verificará el escrutinio, y quedaran nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que hallándose presentes al tiempo del escrutinio, hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos secretarios, con el alcalde, teniente ó regidor presidente, constituirán definitivamente la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte. Art. 42. Constituida la mesa, empezará la votación, que durará tres días, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votación será secreta. El presidente entregará una papeleta cubrada al elector; éste escribirá en ella, dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, los nombres de los candidatos; y el presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotará en una lista numerada.

Art. 43. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 44. Luego que se concluya la votación de cada día, el presidente y los secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los volantes anotados en las listas, y extendiendo del resultado el acta correspondiente.

En todo escrutinio leerá el presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los secretarios escrutadores.

Art. 45. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes; pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 46. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 47. Antes de las nueve de la mañana del día siguiente se fijará en el parte exterior del edificio donde se celebre la elección la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar en el día anterior, y el resumen de los votos que cada uno hubiere obtenido.

Art. 48. Al día siguiente de haberse acabado la votación, y á la hora de las diez de la mañana, los presidentes y secretarios escrutadores se presentarán ante el ayuntamiento pleno del pueblo; y cada mesa, por su orden, hará el escrutinio general de los votos de su distrito y extenderá y firmará el acta del resultado; expresando el número total de electores que hubiere en dicho distrito, el número de los que han tomado parte en la elección, y el de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 49. Así en las votaciones diarias, como en el escrutinio general, el presidente y secretarios escrutadores resolverán á pluralidad de votos cuestiones y reclamaciones se presenten; pero no tendrán facultad para anular votos, consignando únicamente en el acta su opinión y las resoluciones que hubieren tomado.

Art. 50. El acta original se depositará en el archivo del ayuntamiento, y una copia certificada de ella se pasará al alcalde.

CAPITULO 5.º

Del examen y aprobación de las elecciones.

Art. 51. Quedarán elegidos por cada distrito para concejales los candidatos que hubieren obtenido mayoría relativa de votos.

Art. 52. La lista de los elegidos se exhibirá al público por el alcalde desde el 10 de Noviembre hasta el 15 inclusive. Durante este plazo se presentarán á la misma autoridad las reclamaciones y excusas que se intentaren.

Art. 53. El alcalde remitirá el día 16 de Noviembre al Gefe político las actas de las elecciones, con una lista de los elegidos y otra de los concejales correspondientes á la jurisdicción que no se renueva. Remitirá asimismo los expedientes relativos á las reclamaciones y excusas que se hubieren presentado.

Art. 54. El Gefe político, oyendo al Consejo provincial, decidirá sobre la validez de las actas: si hubiere nulidad, dará inmediatamente orden para que se suscite, repitiéndose la elección en

el todo en la parte en que la nulidad estuviere.

Del propio modo resolverá el Gefe político todas las reclamaciones y excusas.

Art. 33. Cuando las elecciones estén arregladas á la ley, se procederá al nombramiento de alcalde y tenientes, conforme al art. 9, pudiéndose hacer indistintamente dicho nombramiento entre los nuevos concejales y los que continúan siéndolo.

Art. 34. El nuevo alcalde, los tenientes y regidores, se presentarán á tomar posesion de sus cargos el día 1.º de Enero, previo aviso del alcalde saliente, y prestarán el debido juramento al Rey, á la Constitución y á las leyes: no delendiéndose este acto por las reclamaciones que tuvieren hechas los nombrados.

Art. 35. Si por cualquiera causa no estuviere nombrado el nuevo ayuntamiento para el día 1.º de Enero, continuará el antiguo hasta que aquel pueda instalarse.

Art. 36. Las vacantes de alcalde y tenientes de alcalde se procurarán por el mismo método del artículo 9.

Las vacantes temporales del alcalde las suplirán los tenientes por su órden; las de estos los regidores por su suyo hasta la resolucion del Gefe político.

Art. 37. Las vacantes de regidores no se reemplazarán sino cuando falte mas de la tercera parte de los que deba tener el ayuntamiento. En este caso se procederá á eleccion parcial, nombrando cada distrito el reemplazo del concejal ó concejales que le correspondan.

Art. 38. El órden numerico de los regidores se decidirá por la suerte. Del propio modo se determinarán los concejales que deban salir en la renovacion de la primera mitad siempre que haya eleccion general de todo un ayuntamiento.

Reglamento publicado para la ejecucion de dicha ley.

CAPITULO II.

DE LAS ELECCIONES.

Art. 39. En los pueblos donde corresponda nombrar mas de un teniente de alcalde hará el alcalde la division de distritos, oyendo al ayuntamiento y procurando que el distrito mas numeroso no exceda al menor en 50 electores. Antes de la primera eleccion que se verifique con arreglo á la ley actual dará parte el alcalde al gefe político de la division de distritos que hubiere, la que no podrá variarse en lo sucesivo sin órden de la misma autoridad (art. 36.)

Art. 40. En los pueblos que, teniendo mas de un teniente de alcalde, no pueda dividirse exactamente el numero de concejales por el de distritos, nombrará un concejal mas los distritos que designe la suerte. A este efecto el alcalde señalará con 48 horas de anticipacion el día en que esta operacion ha de practicarse. El acto se verificará ante el ayuntamiento y dos electores contribuyentes de cada distrito, designados por la misma corporacion. Introducidas en una urna tantas papeletas cuantos sean los distritos, los que aparezcan en las papeletas que primero salgan serán los que nombren un concejal mas (art. 38).

Art. 41. El sorteo de que habla el artículo anterior ha de verificarse precisamente ocho dias antes por lo menos de la eleccion de concejales.

Art. 42. El alcalde cuidará de remitir á todos los presidentes de mesa dos copias firmadas por él mismo y por los asociados, de la lista definitivamente certificada de los electores corres-

pondientes al distrito respectivo. Una de estas listas se fijará durante los dias de eleccion dentro del mismo local en que la junta se celebre. La otra lista servirá para que la mesa compruebe la identidad de los electores que se presenten á votar.

Art. 43. Con arreglo al art. 41 de la ley, los electores que concurran en el primer día y primera hora de votacion elegirán la mesa. Para que se cumpla esta disposicion, el presidente de la junta adoptará las medidas necesarias y anunciará en alta voz, pasada la primera hora, que solo pueden votar la mesa los electores que hasta entonces se hubiesen presentado.

Art. 44. Las papeletas y el acta de las elecciones se extenderán con sujecion á los modelos números 3.º y 4.º

Art. 45. La lista de los elegidos con designacion de los distritos donde hubiere mas de uno, se expondrá al público firmada por el alcalde desde el 10 al 15 de Noviembre ambos inclusive. Las reclamaciones y excusas que se intentaren durante este plazo se presentarán al alcalde, quien las recibirá por sí ó por medio de persona que comisiona al efecto, anotando el día y la hora de la presentacion, y dando recibio al interesado si lo pidiere. El alcalde facilitará á los reclamantes cuantos datos pida para finalizar sus reclamaciones (art. 32)

Art. 46. El día 16 de noviembre remitirá el alcalde al gefe político las reclamaciones y excusas que se hubieren presentado, acompañánolas con su informe y con cuantos antecedentes juzgue oportunos para su mas acertada resolucion. Si ninguna reclamacion ni excusa se hubiere presentado, remitirá una certificacion en que así se acredite. Remitirá al propio tiempo las actas de la eleccion, una lista de los elegidos, con expresion de los que saben leer y escribir, y otra de los concejales correspondientes á la mitad que no se renueva (art. 33).

Art. 47. Desde el expresado día 16 de noviembre hasta el 19, ambos inclusive, se expondrá al público una lista firmada por el alcalde de todas las reclamaciones y excusas presentadas desde el 10 al 15 del propio mes.

Art. 48. El gefe político, oyendo al consejo provincial, decidirá sobre la validez de las actas aprobadas estas, y no habiendo reclamacion y excusas ó habiéndolas, una vez resueltas, no su admitirán nuevas reclamaciones sino por impedimento legal sobrevinido con posterioridad (art. 34)

Art. 49. Las reclamaciones por impedimento legal sobrevinido despues de la toma de posesion de los concejales serán decididas por los gefes políticos, oyendo al consejo provincial (art. 34.)

Art. 50. En los pueblos en que el nombramiento de alcalde y tenientes corresponde al gefe político, lo verificará este por medio de una credencial dirigida á cada uno de los elegidos, sin perjuicio de notificar al alcalde, á quien manifestará además los que quedan de simples concejales, modelos 5.º y 6.º (art. 9.º)

Art. 51. Solo por motivos muy especiales dispensarán los gefes políticos la circunstancia de saber leer y escribir á los alcaldes y tenientes de alcalde en los pueblos en que dichos funcionarios deban tenerla. De todas las dispensas de esta naturaleza que concurran darán parte al Gobierno, expresando las causas (art. 24.)

Art. 52. Cuando el nombramiento de alcalde y teniente de alcalde corresponda al Rey, remitirá el gefe político al gobierno la lista de los conceja-

les elegidos con sujecion á los modelos números 7.º y 8.º (art. 9.º)

Art. 53. Si por consecuencia de las reclamaciones y excusas admitidas, ó bien por haber nombrado varios distritos á unas mismas personas, resultase incompleto el número de concejales, se procederá á eleccion parcial para completar el número, siempre que los concejales que faltan excedan de una cuarta parte: si no excedieren se procederá al nombramiento de alcalde y tenientes.

Art. 54. Cuando una misma persona sea elegida por dos ó mas distritos optará por el que tenga por conveniente, antes de tomar posesion, noticiándole al alcalde, quien lo pondrá en conocimiento del gefe político para los fines oportunos.

Art. 55. El día 1.º de Enero del año siguiente á aquel en que se verificó la eleccion general, previo aviso del alcalde saliente, se reunirán los concejales que cesan, los que continúan, los nuevos y los alcaldes pedáneos del distrito municipal. El Alcalde entrante despues de prestar en todos del saliente el juramento prevenido en la ley, se lo tomará á los que han de ser tenientes de alcalde, concejales y alcaldes pedáneos aquel año, y declarará instalado el nuevo ayuntamiento, retirándose en seguida los individuos que concluyen y los alcaldes pedáneos. La fórmula del juramento será la que sigue: «Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución de la monarquía y las leyes, ser fiel á S. M. doña Isabel II y conmutaros bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo?—Si juro—Si así lo hicierais. Dios os lo premie, y si no os lo demande.»

Cuando el Gefe político asista á la instalacion de un ayuntamiento será él quien tome el juramento á todos los concejales y á los alcaldes pedáneos (art. 36.)

Art. 56. Ningun alcalde, teniendo de alcalde, regidor ni alcalde pedáneo empezará á desempeñar su cargo sin prestar antes el juramento que queda prescrito.

Art. 57. En una comunicacion que firmarán el alcalde saliente y el entrante se dará parte al Gefe político el mismo día 1.º de Enero de quedar instalado el nuevo ayuntamiento, expresando los concejales que asistieron al acto y el impedimento que tuvieron los que no concurrieron.

Art. 58. El Gefe político dará parte al Gobierno antes del 15 de enero de quedar instalados todos los ayuntamientos de su provincia, ó bien manifestará los inconvenientes que lo hubiesen impedido.

Art. 59. En el caso de faltar ó de imposibilitarse legitimamente alguno ó algunos de los individuos de ayuntamiento, el alcalde, ó quien haga sus veces, dará inmediatamente aviso al Gefe político.

Art. 60. Cuando ocurra la vacante perpetua de un alcalde ó teniente de alcalde, si de sus resultados hubiere de procederse á eleccion parcial por no haber de quedar el número de regidores marcado en el art. 59 de la ley, se podrá proceder desde luego á reemplazar la vacante ó esperar el resultado de la eleccion parcial.

Art. 61. Siempre que ocurriere la vacante temporal de un alcalde ó teniente de alcalde, el Gefe político podrá reemplazarla interinamente, dando parte al Gobierno si aquella ocurriere en la capital de la provincia ó en cabeza de partido judicial cuya poblacion llegue á 2.000 vecinos.

Art. 62. Cuando por faltar mas de la tercera parte de los concejales haya que proceder á eleccion parcial, esta se verificará por los mismos distritos

que nombraron á los concejales que dejaron de serlo (art. 39)

Art. 63. Para la primera renovacion que se verifique despues de una eleccion general de Ayuntamiento se sacará á la suerte una de las sesiones del mes de Julio los concejales que hayan de salir (art. 60)

Art. 64. Si en algún pueblo no se pudiese verificar la eleccion de concejales por falta de concurrencia de los electores, lo avisará el alcalde al gefe político. Este, despues de enterado de los motivos que puedan retener á los electores, y adoptando las disposiciones oportunas para que desaparezcan, convocará nueva eleccion; y si sucesivamente se le mismo, se entenderá que el ayuntamiento ha sido reelegido. Hecho esto, si alguno ó algunos de los concejales renunciase su cargo, volverán á ser convocados los electores; y si tampoco concurren, el gefe político hará el nombramiento entre los vecinos inscritos en la lista de elegibles.

Art. 65. Lo prevenido en el artículo anterior no se observará cuando la eleccion sea consecuencia de la disolucion del ayuntamiento; pues en esta caso, si á la primera vez no concurren los electores, se entenderá elegido definitivamente el ayuntamiento interino.

Art. 66. Tambien se entenderá definitivamente elegido el ayuntamiento interino cuando en la eleccion inmediata á la disolucion fuesen nombrados entre lo que dispone la ley todos ó la mitad al menos de los individuos del ayuntamiento disuolto.

MODELO NUM. 2.º

Pueblo de
Distrito de
Lista de los electores elegibles para los cargos municipales correspondientes á dicho distrito.

ELECTORES ELEGIBLES

N. N.	N. N.	N. N.
N. N.	N. N.	N. N.
N. N.	N. N.	N. N.

ELECTORES.

N. N.	N. N.	N. N.
N. N.	N. N.	N. N.

Advertencia.

Se colocarán por órden alfabético de apellidos.

MODELO NUM 3.º

CONCEJALES.

D.
B.
D.
D.

El número que corresponda á cada pueblo.

MODELO NUM. 4.º

Acta de eleccion de Ayuntamiento.
Provincia de . . . Partido de . . .
Distrito de . . . (siendo hubiere mas de uno.) Pueblo de . . .
En la ciudad, villa ó pueblo de . . . á . . . del mes de . . . año de . . . reunida la junta electoral para la eleccion de ayuntamiento (siendo hubiere mas de un distrito electoral se pondrá: En la ciudad, villa ó pueblo de . . . del mes de . . . año de . . . reunida la junta electoral para la eleccion del número de concejales correspondientes al distrito de . . .) en el local . . . designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, el Sr. alcalde (teniente ó regidor) D. N.; anunció que iba á procederse al nombramiento de la mesa y que al efecto se asociaba á los dos electores D. M. y D. N. que se hallaban en el salon. Acto continuo se

procedió á la eleccion de emalen secretarios escrutadores, y el Sr. presidente recibió las papeletas que fue depositada en la urna, de todos los electores que se presentaron hasta las diez, en cuya hora anunció que los electores que no se hubiesen presentado habian perdido el derecho de votar la mesa. En seguida se principió el escrutinio leyendo el Sr. presidente en alta voz dichas papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente: que aquel publicó: D. N. tantos votos.

D. N. tantos. (Se colocarán los nombres por el orden del numero de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarrismo.)

Y estando presentes D. N., D. N., D. N. y D. N., que fueron los que tuvieron mas votos, quedaron elegidos secretarios escrutadores.

(Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá: Y no habiendo tenido votos mas que D. N., D. N. y D. N., los tres quedaron elegidos secretarios escrutadores, y en union con el Sr. presidente nombraron para completar el número á D. N. que tambien estaba presente.)

(Si hubiese empate lo decidirá la suerte y se expresará en este lugar.)

(Si alguno ó algunos de los que obtuviesen mas votos no se hallase presente al verificarse el escrutinio, se pondrá: Y estando presentes D. N., D. N. y D. N., quedaron elegidos secretarios escrutadores, por ser los que obtuvieron más votos; y no estándolo D. N., quedó elegido en su lugar D. N. que seguia en número de votos.)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores, quedó constituida la mesa á tal hora.

Se procedió en seguida á la eleccion de concejales, estando preparadas y rubricadas de antemano las papeletas como se dispone en la ley, y teniendo á la vista la lista de los electores. Los que de estos se presentaron escribieron dentro del local y á la vista de la mesa, unos por sí y otros validados de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al Sr. presidente, quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron con expresion de la vecindad de cada uno, en una lista numerada.

Dadas las dos de la tarde se comenzó el escrutinio, leyendo el Sr. presidente en alta voz todos los nombres indiligibles, anulándose los que no lo eran y los que estaban repetidos ó excedian del número prefijado. Cerrados los secretarios escrutadores del condoninio de las papeletas, y confrontando el número de estas con el de los votantes anotados en la lista, anunció el Sr. presidente el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.

D. N. tantos. (Se colocarán los nombres por el orden del numero de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarrismo.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho día.

forma que el expresado día anterior; y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado.

D. N. tantos votos.

D. N. tantos. (Por el orden que queda D. N. tantos. prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho día.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente día tantos en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurrencia votaron y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que en el expresado día anterior, y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.

D. N. tantos. (Por el orden que queda prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de este día y por concluidas las elecciones. Donde hubiere mas de un distrito se añadirá de este distrito. En todo lo que no se firmamos esta actu dicho día tantos de tal mes y año.

El Alcalde (teniente ó regidor), presidente.

N. N.

El secretario escrutador, El secretario escrutador,

N. N. N. N.

El secretario escrutador, El secretario escrutador,

N. N. N. N.

A continuacion se pondrá:

En la ciudad, villa ó pueblo de... á... del mes de... año de... siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el ayuntamiento pleno el juez... y secretarios escrutadores (donde hubiere mas de un distrito se añadirá del distrito que...) que abajo firmas, para hacer el resumen general de votos emitidos en los tres días anteriores.

Por el Secretario escrutador D. N. se leu el acta anterior, y verificamos el resumen de los votos, el Sr. presidente anunció el siguiente resultado.

CONCEJALES.

D. N. tantos votos.

D. N. tantos. (Por el orden que queda prescrito.)

Además han tenido votos.

D. N. tantos.

D. N. tantos. (Por el orden que queda prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Siendo el número de electores del distrito municipal (donde hubiere mas de un distrito se pondrá: Siendo el número de electores del distrito de...) tantos, han tomado parte en la votacion tantos.

Y en cumplimiento de lo que dispone la ley, firmamos dicho día esta actu que quedará original en el archivo del ayuntamiento debiendo verse en una copia de ella para remitirla á su tiempo al Sr. gobierno político.

del presidente y secretario, y se pondrá despues: Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta poblacion. A continuacion firmarán el presidente y los secretarios.

Tanto el original como la copia se extenderán en papel del sello de oficio.

La copia comprenderá las actas de los tres días de la eleccion y del escrutinio ó escrutinios generales.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de Ventas en sesion de 22 y 23 del próximo pasado Setiembre.

REMATE DEL 27 DE JULIO ÚLTIMO.

Escritura de D. Elodoro de las Vallinas.

Número 218 del inventario. Una heredad términos de Fontanos y la Flecha, de la fabrica de Fontanos, rematada por don Pedro Florez, en 3.629 reales.

Núm. 956 de id. Un prado término de Villadonzos, de las muelas Catalinas de Leon, rematada por don Francisco Puertes, en 2.040.

Núm. 885 de id. Una heredad término de Valdeilla, de las Vecueltas de Leon, rematada por don Venancio Florez, en 15.120.

Núm. 723 de id. Otra id. en Villadesoto, del cabildo Catedral, rematada por don Angel Cristiano, en 31.300.

Núm. 435 de id. Otra id. en Marne, Mansilla y Nogales, de la Catedral de Leon, rematada por don Félix Sanchez, en 3.650.

Núm. 446 de id. Otra id. en Onzonilla y Torneros, de la Rectoria de Onzonilla, rematada por don Claudio Martinez, en 31.000.

Núm. 2.637 al 50 de id. Otra id. términos de S. Vicente y otros, de la fabrica de S. Vicente, rematada por don Francisco Piñero, en 16.400.

Núm. 582 de id. Otra id. en Carbajal de la Legua, de la Colegiata de San Isidro, rematada por don Manuel Gellino, en 80.100.

Núm. 583 de id. Otra id. en dicho término y de igual procedencia, rematada por don Mauricio Gonzalez, en 15.800.

Núm. 584 de id. Una tierra término de dicho Carbajal de igual procedencia, rematada por don Joaquín Garcia, en 1.630.

Núm. 519 de id. Una pradera en Villacedrú, de id., rematada por don Blas Alvarez, en 900.

Núm. 200 de id. Una heredad término de Villaverde de Abajo, de la Mitra de Leon, rematada por don Julián Llamas, en 27.100.

Núm. 521 de id. Otra id. en Villacedrú, de su Rectoria, rematada por don Manuel Martinez, en 7.700.

Núm. 422 de id. Otra id. en Onzonilla y Torneros de la Fabrica del Mercedo de Leon, rematada por don Claudio Martinez, en 39.000.

Núm. 1.125 de id. Otra id. en término de la Valdeueva, del cabildo Ca-

tedral, rematada por don Esteban Diez, en 6.200.

Núm. 1.205 de id. Otra id. en id. de id., rematada por don Tirso Diez, en 3.020.

Núm. 1.193 de id. Otra id. en id. de id., rematada por don Julián Llamas, en 1.600.

Número 1.209 de id. Otra id. en id. de id., rematada por don José Barrio, en 3.100.

Núm. 1.197 de id. Otra id. en id. de id., rematada por don Francisco Pérez, en 15.300.

Núm. 1.200 de id. Otra id. en id. de id., rematada por don Pedro Diez, en 11.600.

Núm. 1.203 de id. Otra id. en id. de id., rematada por don Francisco Pérez, en 9.100.

Núm. 1.612 de id. Otra id. en Carbajal y Villazauro, de su Rectoria, rematada por don Juan Antonio Corral, en 23.500.

Núm. 1.620 de id. Otra id. en Villavelasco, de su fabrica rematada por don Fausto Garcia, en 25.100.

Núm. 1.752 de id. Otra en Ardon y Valdevimbre del cabildo Catedral, rematada por don Manuel Alvarez, en 22.000.

Núm. 2.032 de id. Otra id. en Campo, de igual procedencia, rematada por Pedro Rubio, en 40.000.

Número 1.788 de id. Otra id. en Villavida, Campo y Gabanas, de la Colegiata de S. Isidro rematada por don Felipe Cochán, en 33.000.

Núm. 1.855 de id. Otra id. en Luengos, Malillas y otros, de la fabrica de Luengos, rematada por don Casimiro Gonzalez, en 31.100.

Núm. 281 de id. Una tierra en San Felix de Torio, de la Colegiata de S. Isidro, rematada por don Antonio Carcedo, en 5.000.

REMATE DEL 29 DE JULIO ÚLTIMO.

Escritura de D. José Casimiro Quijana.

Núm. 1.331 del inventario. Una heredad en Soto de Valdeon, de la escuela de dicho Valdeon, rematada por don Feliciano Acabado, en 15.500.

Núm. 1.361 de id. Otra id. en Prada, Llanos, Posada y Soto, de la escuela de Posada de Valdeon, rematada por don José Alonso, en 11.100.

REMATE DEL 31 DE JULIO ÚLTIMO.

Escritura de D. Fausto de Noya.

Núm. 1.505 del inventario. Una heredad término de B. nacidas, de su fabrica, rematada por don Alejo Pascual, en 44.200.

Núm. 5.694 de id. Otra id. en Villar de Ciervos, del Hospital de Astorga, rematada por D. Joaquín Martínez, en 2.040.

Núm. 6.703 de id. Otra id. en id., rematada por el mismo, en 4.620.

Núm. 714 de id. Otra id. en Grulleros y Villadesoto, de la fabrica de Grulleros, rematada por don Mauricio Gonzalez, en 72.000.

Núm. 1.622 de id. Otra id. en Valdescapa y otros, de su fabrica, rematada por don Angel Queasa, en 60.200.

Núm. 1.593 de id. Otra id. en Baccidas, de la Catedral de Leon, rematada por don Gabriel Blanco, en 55.150.

NOTAS.

En la copia se sacarán las firmas

Núm. 1.548 de id. Otra id. en los de Sañices del Río, Villamartin de don Sañicho y S. Pedro, de la fábrica de Sañices, rematada por don Santiago Flores, en 89.000.

Núm. 1.546 de id. Otra id. en Bustillo de Coa, de su fábrica, rematada por D. José Parano, en 111.000.

Núm. 1.598 de id. Otra id. en Villacabuy, de su Rectoría, rematada por don Tomás Serrano, en 53.200.

Núm. 1.599 de id. Otra id. en Bustillo, de la fábrica de Villacabuy, rematada por don Gabino Lopez, en 101.400.

Núm. 1.601 de id. Otra id. en Villamol, de su fábrica, rematada por don Manuel Herrero, en 62.200.

REMATE DEL 28 DE JULIO ÚLTIMO.

Escribano de D. Pedro de la Cruz Hidalgo.

Núm. 943 del inventario. Una heredad término de Murne y Nogales, de las Carbajales de esta ciudad, rematada por don Juan L. Bustamante, en 70.100.

Núm. 276 de id. Otra id. en el de Riosesquino, de la Colegiata de S. Isidro, rematada por don Fernando Balbuena, en 1.020.

Núm. 882 de id. Un prado en Garrafe de las Descalzas de esta ciudad, rematado por don Felix Velayos, en 13.700.

Núm. 579 de id. Una heredad en el de Villaballor, de la Colegiata de San Isidro, rematada por don Juan Bautista Dantín, en 15.000.

Núm. 893 de id. Un prado en el de Mansilla Mayor, de los Bernardos de Sanjobit, rematado por don Rafael Lorenzana, en 750.

Núm. 895 de id. Una heredad en el de Sanvenería de la Valdovincina, de la Compañía de esta ciudad, rematada por don Cesáreo Sanchez, en 2.100.

Núm. 897 de id. Otra id. dichos término y procedencia rematada por don José Rey, en 25.600.

Núm. 30 de id. Otra id. en el de Caballeros y Condesos, de la catedral de esta ciudad, rematada por don Nicolás Mora Peláez, en 30.600.

Núm. 20 de id. Otra id. en el de Leguán de Negillos, de la Colegiata de S. Isidro, rematada por don Manuel Borrero Puchon, en 7.200.

Núm. 35 de id. Otra id. en el de Berzocana, Villor y Sta. María, de la fábrica de S. Pedro, rematada por don Joaquín Perez, en 14.100.

Núm. 19 de id. Otra id. en los de la Antigua y Casanuevas, de la Mitra de esta ciudad, rematada por don Isidro Díez Castro, en 30.200.

Núm. 1.700 de id. Otra id. en el de Lordebanos, de la Colegiata de S. Isidro, rematada por don Juan Astorga, en 8.200.

Núm. 2.099 de id. Otra id. en el de Santos Martas, de los Benitos de Esloza, rematada por don Gabriel Luengos, en 1.311.

Núm. 1.884 de id. Otra id. en el de Fontón de los Otcos y otros, de la Colegiata de S. Isidro, rematada por don Severo Benjon, en 23.000.

Núm. 1.891 de id. Otra id. en el de Valdeapino Cerco, de su Rectoría, rematada por don Miguel F. Banceilla, en 30.500.

Núm. 1.930 de id. Otra id. en el de Reñegos, de la fábrica de su iglesia, rematada por don Felipe Santos Martas, en 31.000.

Núm. 1.743 de id. Otra id. en el de Alvires, de su Rectoría, rematada por don Julian Llamas, por sorteo, en 3.900.

Núm. 1.938 de id. Otra id. en el de Izagre, del cabildo de Mayorga, rematada por el mismo don Julian, en 1.800.

Núm. 1.839 de id. Otra id. en id. de id., rematada por el mismo don Julian, en 1.600.

Núm. 1.840 de id. Otra id. en id. de la iglesia de Mayorga, rematada por el mismo don Julian, en 2.200.

Núm. 1.842 de id. Otra id. en id. de la fábrica de su iglesia, rematada por don Bonifacio Pangua, por sorteo, en 1.700.

Núm. 1.852 de id. Otra id. en el de Valdemorilla, de su Rectoría, rematada por don Julian Llamas, en 7.000.

Núm. 2.084 de id. Otra id. en id. de las Monjas de Gradoses, rematada por el mismo Llamas, en 3.000.

Núm. 1.954 de id. Otra id. en Pontecha, de la Catedral de esta ciudad, rematada por don Felix Velayos, en 3.800.

Núm. 1.971 de id. Otra id. en Villagallegos, de id., rematada por don Jacinto Fernandez, en 3.520.

Núm. 1.963 de id. Otra id. en el de Valdevimbro y otros, de id., rematada por don Miguel María Alonso, en 14.200.

Núm. 1.787 de id. Otra id. en los de Campo y otros, de la fábrica de Campo, rematada por don Vitorio Zupico, en 20.100.

Núm. 1.975 de id. Otra id. en el de Villagallegos, de su fábrica, rematada por don Francisco Jabares, en 320.

Núm. 1.978 de id. Otra id. en id. de id., rematada por dicho Jabares, en 1.050.

Núm. 1.955 de id. Otra id. en el de Pontecha de su Rectoría, rematada por don Félix Velayos, en 1.100.

REMATE DEL 30 DE JULIO.

Escribano de D. Enrique Pascual Díez.

Núm. 43.385 del inventario. Otra heredad término de Valdevimbro y otros, de su fábrica, rematada por don Emeterio Martínez, en 7.000.

Núm. 43.384 de id. Otra id. en los de Vallejo y otros, de la fábrica de su iglesia, rematada por don Pedro Mifanabres, en 14.000.

Núm. 43.380 de id. Otra id. en id. de la fábrica de Villagallegos, rematada por don Victor Perez, en 9.000.

Núm. 1.840 de id. Otra id. en el de Villanueva de las Manzanas, del cabildo Catedral de esta ciudad, rematada por don Bernardo Gonzalez, en 3.250.

Núm. 43.370 de id. Otra id. en el de S. Cibrán y otros, de la fábrica de su iglesia, rematada por don Luis Martínez, en 13.520.

Núm. 43.367 de id. Otra id. en el de Villacelata, de su Rectoría, rematada por don Tomás F. Llanazares, en 8.000.

Núm. 43.365 de id. Otra id. en id. de su fábrica, rematada por don Isidro Sanchez, en 9.000.

Núm. 43.413 de id. Otra id. en el de Villarmibres, de la Catedral de esta ciudad, rematada por don Blas Cadenas, en 13.240.

Núm. 43.408 de id. Otra id. en el de Malillos, de su Rectoría, rematada por don Antonio Martínez en 8.000.

Núm. 43.409 de id. Otra id. en el de Campo, de la fábrica de S. Marcelo de esta ciudad, rematada por don Francisco Santos Rios, en 17.000.

Núm. 43.423 de id. Otra id. en el de Alvires, de los capellanes de Corco de esta ciudad, rematada por don Santiago Paniagua, en 1.385.

Núm. 43.628 de id. Otra id. en Salagun, del convento de monjas de id., rematada por don José del Corral, en 13.100.

Núm. 43.629 del inventario. Otra id. en id. de id., rematada por don Benito Lopez, en 10.520.

Núm. 43.627 de id. Otra id. en el de Burnido, de su fábrica, rematada por don José Alonso en 20.000.

Núm. 43.626 de id. Otra id. en el de Boca de Huedrango, de su fábrica, rematada por don Francisco Alonso, en 10.700.

Núm. 43.625 de id. Otra id. en el de Llanves, de su fábrica, rematada por don Félix Velayos, en 15.000.

Núm. 43.624 de id. Otra id. en id. de su fábrica, rematada por el mismo Velayos, en 11.000.

Núm. 43.623 de id. Otra id. en el de Portilla, de su fábrica, rematada por el mismo, en 19.000.

Núm. 43.622 de id. Otra id. en el de Villafres, de su fábrica, rematada por el mismo, en 18.000.

Núm. 43.620 de id. Otra id. en el de Valverde, de su fábrica, rematada por don Angel Casquero, en 21.500.

Núm. 43.621 de id. Otra id. en id. de su rectoría, rematada por don Manuel Vega, en 17.600.

Núm. 43.603 de id. Otra id. en el de Cegudal, de su Rectoría, rematada por don Antonio Alonso, en 18.000.

Núm. 43.616 de id. Otra id. en Cereza y Prado, de su fábrica, rematada por don Francisco Fernandez, en 16.700.

Núm. 43.597 de id. Otra id. en el de las Muscotas, de la Catedral de esta ciudad, rematada por don Ildefonso Lazo, en 20.200.

Núm. 43.593 de id. Otra id. en id. y otros, de la Rectoría de las Muscotas, rematada por don Domingo Tegerria, en 2.203.

Núm. 43.594 de id. Otra id. en id. de su fábrica, rematada por don Julian Martínez, en 4.250.

Núm. 43.595 de id. Otra id. en el de la Mata, de su fábrica, rematada por don Angel Garcia, en 10.100.

Núm. 43.593 de id. Otra id. en el de Prieto, de su fábrica, rematada por don Martin de Prado en 55.150.

REMATES DEL 31 DE JULIO.

Escribano D. Fausto de Nava.

Núm. 2.103 del inventario. Una heredad término de Valdevimbro y Palacios, de las Catalinas de esta ciudad, rematada por don Venancio Gonzalez, en 14.000.

Núm. 1.974 de id. Otra id. en Villagallegos, de su fábrica, rematada por don Francisco Jabares, en 2.600.

Núm. 1.594 de id. Otra id. en el de Benecidas, de su Rectoría, rematada por don Gabriel Blanco, en 8.650.

Núm. 1.595 de id. Otra id. en id. de su fábrica, rematada por el mismo, en 8.700.

Núm. 1.588 de id. Otra id. en Castellanos, de su Rectoría, rematada por don Juan Castano, en 6.700.

Núm. 1.592 de id. Otra id. en los de Villacitor y Villanueva, de la fábrica del primero, rematada por don Hipólito Flores, en 32.000.

Núm. 1.597 de id. Otra id. en el de Villacitor, del cabildo de Cisneros, rematada por el mismo, en 7.000.

Núm. 1.600 de id. Otra id. en el de Villamol, de su Rectoría, rematada por don Toribio Lara, en 13.600.

Núm. 1.601 de id. Otra id. en el de Villapeñal, del cabildo de Subagun, rematada por don Ignacio del Corral en 16.500.

Núm. 1.375 de id. Otra id. en id. de id., rematada por el mismo don Ignacio, en 5.150.

Núm. 1.370 de id. Otra id. en los de Coronabres y otros, de la Rectoría del primero, rematada por don Antonio Alvarez, en 10.000.

Núm. 137 de id. Otra id. en el de Cuénabres, de su fábrica, rematada por don Santiago Díez, en 14.400.

Núm. 1.982 de id. Otra id. en los de Cebúñal y San Cibrán, de la fábrica del primero, rematada por don Manuel Alonso, en 27.000.

Núm. 1.602 de id. Otra id. en Villapeñal, de su Rectoría, rematada por don Ignacio del Corral, en 10.000.

Núm. 1.383 de id. Otra id. en Lillo y Redipulos, de la fábrica del primero, rematada por don Agustín Alonso, en 30.000.

Núm. 1.384 de id. Otra id. en el de Miraña de su Rectoría, rematada por don José Gonzalez, en 31.000.

Núm. 1.373 de id. Otra id. en Polvoredo, de su Rectoría, rematada por don Joaquín Camil, en 3.040.

Núm. 1.374 de id. Otra id. en el de Retuerto, de su fábrica, rematada por don Manuel Pisan, en 4.590.

Núm. 1.409 de id. Otra id. en el de Artada, de su fábrica, rematada por don Genaro Fernandez, en 12.000.

Lo que se anuncia por sí a los interesados conviene hacer el pago sin esperar a la notificación judicial, á cuyo efecto se suplica á los Sres. Alcaldes constitucionales se sirvan dar conocimiento á los compradores de su respectivo distrito de los remates adjudicados, valiéndose al efecto de los medios que consideren más oportunos. Leida 4 de Octubre de 1864. —Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS

Secretaría.

En el sorteo celebrado en esta para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio don Teodomira Gomez, hija de D. Miguel, miliciano nacional de Sancti Spiritus, muerto en el campo del honor.

Madrid 5 de Octubre de 1864. —Manuel María Hazañas.

Distrito Universitario de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública. —Negociado de Medicina. —Anuncio. —Ha vacado en la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología médica que corresponde proveer por concurso. Lo que se anuncia para los efectos del art. 4.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. —Madrid 7 de Octubre de 1864. —El Director general, Eugenio Octoa. —Es copia. —P. L. Francisco Fernandez Cardín.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.